

SINDEPERBO

original



Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.  
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.  
NIT. 900.863.276-3

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Min Trabajo  
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Fecha: 26 FEB 2020 Hora: \_\_\_\_\_  
Radicado No. 11EE 2020 7111000000 6830  
Folios: 12 Anexos: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Atte. Oficina de Asuntos Sindicales  
Presente.

**Respetados Señores:**

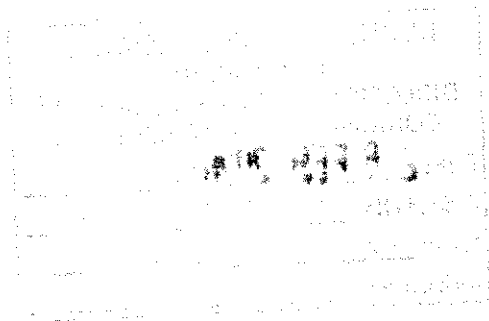
Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos hacerles llegar copia del oficio y del pliego de solicitudes radicado por la Organización Sindical **SINDEPERBO**, ante el Despacho de la señora Personera de Bogotá Doctora Carmen Teresa Castañeda Villamizar, (adjuntamos en siete folios) y Acta No. 001-2020 de fecha 31-01-2020, (adjuntamos en cinco folios).

Sin otro particular.

  
**AUGUSTO GUILLERMO CORTÉS LEYTÓN**  
Presidente

  
**JAVIER FORERO GIL**  
Secretario

Anexamos lo anunciado: en doce folios (12)



Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020.

3 PERSONERIA DE BOGOTA 18-02-2020 01:08:1  
2020ER63543 0 1 Fol:1 Anex:6  
Origen: SINDEPERBO/AUGUSTO CORTES LE  
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Doctora  
**CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR**  
Personera de Bogotá  
Presente.

**ASUNTO: Notificación y Presentación del Pliego de Peticiones y Comisión Negociadora y Asesor.**

En nuestra condición de Presidente y Secretario del Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá **SINDEPERBO**, en cuya representación procedemos, actuando en concordancia con los artículos 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 432, modificado por la Ley 584 del 2000, Artículo 16, Artículo 433, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, Artículo 27 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1092 de 2012, Convenios Internacionales 151 y 154 de la O.I.T., con el debido respeto acudimos a su Despacho para notificarle formalmente que estando dentro del término legal, hacemos el deposito del Pliego de Solicitudes, Comisión Negociadora y Asesor, los que continuación le indicaremos.

Decisión ésta tomada en Asamblea General de Afiliados realizada el día viernes 31 de enero de 2020.

**Comisión Negociadora Principales:**

Ilse Melo González. Carlos Augusto Franco Gallego y Augusto Guillermo Cortes Leyton.

**Suplentes de la Negociación:**

Javier Forero Gil y Carlos Andrés Castro Soler

**Asesor de la Negociación.**

Alberto Ríos Bermúdez.

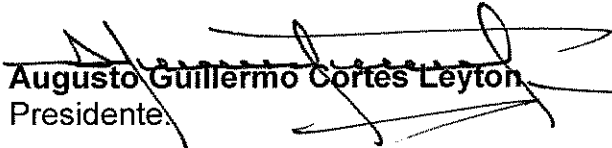
**SINDEPERBO**



**Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.**  
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.  
Nit. 900.863.276-3

En atención a lo anterior le informamos que estamos atentos a dar inicio a la negociación del Pliego de Peticiones dentro de los términos establecidos en el Bloque de Constitucionalidad existentes para la materia. Por lo que esperamos de su atención y nos sea notificada la fecha y hora en que se iniciarán las respectivas conversaciones.

Sin otro particular,

  
**Augusto Guillermo Cortés Leyton**  
Presidente.

  
**Javier Forero Gil**  
Secretario.

Anexamos copia del pliego de peticiones en seis (6) folios.

CC: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.  
CC: Central Unitaria de Trabajadores. C.U.T.

**SINDEPERBO**



Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.  
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.  
Nit. 900.863.276-3

## **PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA DE BOGOTÁ- SINDEPERBO.**

### **PREÁMBULO.**

Con el convencimiento de la importancia que tiene la Negociación Colectiva para nuestros afiliados y para quienes aún no son, como fuente de regulaciones laborales objetivas que propugnan por el mejoramiento de nuestra calidad de vida en el puesto de trabajo, que garantice la eficacia de nuestra labor traducida en seguridad para nuestros usuarios, hemos preparado este pliego de peticiones actualizado a las necesidades de nuestros afiliados y no afiliados, para ser entregado a la Personería de Bogotá D.C., Los beneficios hoy existentes, producto de las negociaciones anteriores, que se enmarquen en la ley, seguirán vigentes, y por ninguna razón, pretexto o interpretación los desmejora o cambia salvo los puntos que se presentan para actualización o adición en el presente pliego y nuestra intención desde luego es mejorarlos.

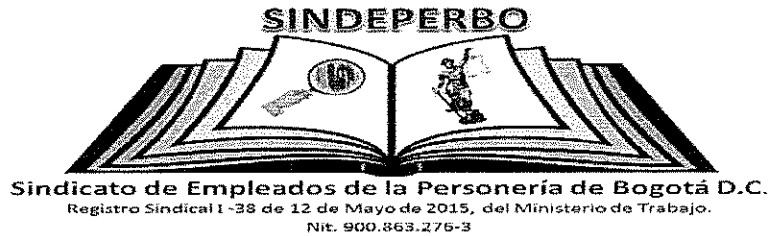
Aspiramos que tanto la Entidad como el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, garanticen nuestros derechos y fortalezcamos la Negociación Colectiva como herramienta pacífica de convivencia social entre trabajadores y empleadores, bajo el principio de la Igualdad y favorabilidad, como pilares fundamentales en la regulación laboral entre la Personería de Bogotá D.C., y sus Servidores Públicos.

Este pliego de solicitudes se enmarca dentro del ámbito constitucional, Ley 411 de 1997, artículos 7 y 8, reglamentado por el Decreto No. 160 del febrero de 2014 Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, reivindicando el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, y de bienestar social de los Servidores Públicos de la Personería de Bogotá D.C., de tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la administración de personal al servicio del Estado.

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

**ARTICULO N° 1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES – FUNCIONES SINDICALES.** La presente negociación del Pliego de Peticiones, se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55; los Convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 de 1997, Ley 4 de 1992, y 524 de 1999, respectivamente; declaradas exequibles por la Corte



Constitucional por medio de las sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000; en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro país y según las facultades otorgadas por la Constitución Política en los entes territoriales que le compete a los Concejos y, el Decreto 160 de febrero de 2014. *y Decreto 1087*

**PARAGRAFO I.** Los convenios suscritos por Colombia con la O.I.T., Artículos Internacionales y demás normas de trabajo, harán parte de la presente Negociación Colectiva siempre y cuando sean favorables a los servidores públicos.

**PARAGRAFO II.** De igual manera esta función está contenida en los estatutos de nuestra organizacional sindical **SINDEPERBO**, donde el objetivo de los pliegos de peticiones es mejorar las condiciones laborales y calidad de vida de las y los servidores del estado al servicio de la Personería de Bogotá D.C.

**ARTICULO N° 2: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes en el presente proceso de Negociación, se encuentran conformadas, **SINDEPERBO** quien actúa en representación de las y los servidores públicos al servicio del ente de Control, quien se denominará **ORGANIZACIÓN SINDICAL**, y de otra la Personería de Bogotá D.C., como empleador.

Para efecto de las actas que se suscriban en desarrollo de la negociación, las partes integrantes del proceso son de una parte: **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**, y de otra los delegados por la Personera de Bogotá y que para todos los efectos se denominara: **LA ENTIDAD**.

**ARTICULO N° 3: CAMPO DE APLICACIÓN.** Los artículos que se suscriban como consecuencia de la presente negociación colectiva cobijarán a todos los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C., a excepción de los Empleados contemplados en el artículo 2 del Decreto 160 de 2014.

Lo dispuesto en esta negociación no afectará derechos adquiridos de los empleados que venían gozando de beneficios anteriores en desempeño de los cargos mencionados.

**ARTICULO N° 4: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Cualquier norma más favorable que lo acordado en el presente Pliego de Solicitudes se aplicará preferencialmente a SINDEPERBO como a sus afiliados. Toda norma de carácter colectivo o individual desfavorable se tendrá por inexistentes.

**SINDEPERBO**



Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.  
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.  
Nit. 900.863.276-3

**ARTICULO N° 5: DERECHO DE INFORMACIÓN.** La **ENTIDAD** suministrará a la Organización Sindical de forma oportuna la información que esta solicite, durante el proceso de negociación a través de sus representantes legales o a quien delegue.

**ARTICULO N° 6: OBLIGACIONES SURGIDAS PARA LA ENTIDAD CON LA NEGOCIACIÓN.** La **ENTIDAD** aplicará los fundamentos de las disposiciones del decreto 160 de 2014.

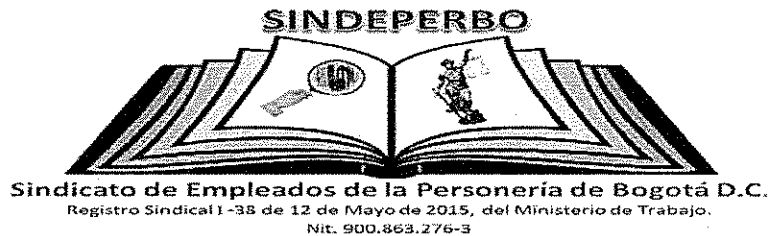
**ARTICULO N° 7: ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN ACTAS:** Las partes negociantes, acuerdan que las sesiones de la negociación, sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada una de las sesiones de negociación, las cuales serán firmadas por los participantes de las partes que asistan una vez finalizada la reunión. Así mismo acuerdan que la elaboración de las actas parciales se realizará con la participación de un representante de la Organización Sindical y un representante de la Entidad.

**PARAGRAFO I:** Presentar informe de seguimiento de los avances a los acuerdos sindicales vigentes dentro de los quince (15) días después de instalada la mesa de negociación, explicando las razones por las cuales se han incumplido varios de ellos, comprometiéndose a dar cumplimiento dentro del término de la negociación actual de los puntos acordados y no cumplidos.

**PARÁGRAFO II:** El Acta Final de Acuerdo y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes.

**ARTICULO N° 8: RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La **ENTIDAD** acuerda, establecer los mecanismos necesarios a fin de hacer efectivo el reconocimiento sindical a la Organización Sindical de los Empleados de la Personería de Bogotá **SINDEPERBO**, signataria del presente Pliego de Solicitudes.

**ARTICULO N° 9: FUERO SINDICAL.** La **ENTIDAD** acuerda, respetar la inamovilidad de los servidores públicos del Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá **SINDEPERBO** y el fuero sindical en defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales. Ambas protecciones se aplicarán en el contexto establecido en la Constitución Política de la República de Colombia.



Queda entendido entre las partes que la movilidad de cargo de los servidores públicos amparados por fuero sindical, pertenecientes a **SINDEPERBO** se realizará únicamente con la aprobación del respectivo aforado.

**ARTICULO N° 10: PERMISO SINDICAL.** La **ENTIDAD**, por medio de la Dirección de Talento Humano o quien designe la Personera acuerda, conceder Permisos remunerados, para cumplir actividades sindicales para el período al que fueron electos y a partir de la solicitud de **SINDEPERBO**, a cuatro (04) miembros principales o suplentes de la Junta Directiva como organización sindical signataria del presente pliego de solicitudes.

Una vez instalada la mesa, la **ENTIDAD** oficializará a la Procuraduría General de la República y Asuntos Colectivos del Trabajo del Ministerio de Trabajo, los datos de identidad y de inscripción de los servidores públicos beneficiarios del permiso sindical serán considerados en servicio activo en los términos de la Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **CONDICIONES LABORALES Y DE ESTABILIDAD**

**ARTICULO N° 11: ENCARGO:** La **ENTIDAD** cumplirá de manera inmediata con el proceso de provisión de empleos mediante encargos por derecho preferencial y nombramientos en provisionalidad de conformidad con la normatividad legal, haciendo ajustes con el acompañamiento de **SINDEPERBO** y una vez suscrito el acuerdo sindical, a los procedimientos de "Encargos" y el de "Vinculación de servidores(as)" en lo concerniente al "Nombramiento y Posesión en Provisionalidad.", en aspectos, entre otros como:

- Los criterios establecidos en la política de operación 4.7.
- Los estudios de cumplimiento de requisitos o análisis de hojas de vida se hagan públicas previo al otorgamiento del encargo de modo que se puedan hacer observaciones, reclamaciones o comentarios.
- Se establezcan tiempos para que todo el personal pueda hacer observaciones, reclamaciones o comentarios.
- Se elabore y se haga pública la lista de personal quienes sigan en encargo de conformidad con los criterios diferenciadores.
- Sea público cada una de las etapas a través de la intranet.
- El encargo se otorgue en reunión pública donde puedan participar todos los que están en la lista.
- Consultar el BNLE
- Se establezca periodicidad.



**SINDEPERBO**



Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.  
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.  
Nit. 900.863.276-3

**ARTICULO N° 12: ASCENSO:** la **ENTIDAD** acuerda realizar antes de septiembre de 2020 el concurso de Ascenso (cerrado) de conformidad con los lineamientos de la CNSC, la ley 1960 de 2019 y la aprobación del proyecto de Ley 06 de 2017 Cámara -200 de 2018 Senado "*por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*"., la norma establece que el 30% de las vacantes de las entidades serán para los servidores públicos para ascenso.

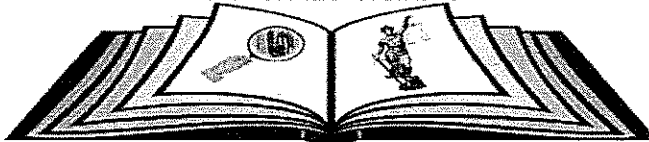
El concurso de ascenso tiene como finalidad el reconocimiento del alto desempeño de los servidores escalafonados en la carrera administrativa y permite la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal.

**ARTICULO N° 13: REEMPLAZO ANTE VACANCIA TEMPORAL:** La **ENTIDAD** se compromete a garantizar que las funciones desempeñadas por un servidor público al servicio de la entidad, que genere situaciones administrativas de Vacancia Temporal previstas en la norma, sean provistas y desempeñadas por otro servidor público atendiendo los criterios que para ello señala la Ley; esto con el fin de desarrollar una adecuada prestación del servicio y evitar acumulación a quien se encuentra haciendo uso de dicha situación administrativa, así como una sobrecarga laboral a otros servidores públicos al servicio de la planta de personal de la **ENTIDAD**.

**ARTICULO N° 14: OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE CARRERA.** La **ENTIDAD** se compromete Entregar a **SINDEPERBO** los avances de la OPEC que solicite durante la mesa de negociación e informar de manera mensual las novedades sobre el particular, continuando con el reporte oportuno ante la CNSC de las vacantes a ser provistas mediante concurso, así como el uso de las listas de elegibles.

**ARTICULO N° 15: CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:** La **ENTIDAD** se compromete a realizar el estudio correspondiente para cambiar la naturaleza de los cargos asesores de la planta de empleos de la Entidad de modo que sean cargos de carrera administrativa que se puedan incluir en la próxima OPEC.

**ARTICULO N° 16. CARGOS DE ASESOR Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOSION:** La **ENTIDAD** se compromete a realizar el estudio correspondiente con el fin de que los cargos de asesor y de libre nombramiento y remoción (incluyendo los Personeros-as Locales), en caso de vacancia temporal o definitiva, deberán ser provistos a través del encargo preferencial con empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.



**ARTICULO N° 17: SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** La ENTIDAD se compromete a que máximo un mes después de suscrito el acuerdo sindical, todos los servidores públicos de planta deberán contar con las herramientas tecnológicas y los elementos necesarios (de conformidad con el diagnóstico de salud ocupacional) que su empleo o condición amerite. Asimismo, el personal de planta que se vincule a la Entidad, ésta deberá cubrir máximo 15 días después de posesionarse las necesidades tecnológicas de los servidores de carrera.

**ARTICULO N° 18. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** La ENTIDAD se compromete a revisar el nivel de riesgo psicosocial y físico de los servidores públicos que realizan actividades de campo (como en cárceles, CTP, operativos, quienes realizan visitas, atención al público diferentes a Ministerio Público) y de ser necesario reevaluarlo, con el fin de salvaguardar la salud mental y física.

Por lo que la ENTIDAD diseñará, implementará y ejecutará concertadamente con SINDEPERBO un programa de salud mental y ocupacional, para todos/as los/as servidores/as, ajustada a los requerimientos y necesidades de cada dependencia, realizando igualmente la adecuación de los sitios de trabajo donde laboran los funcionarios administrativos conforme a las disposiciones de los Riesgos Profesionales y las normas técnicas establecidas de acuerdo a los avances tecnológicos, con previa capacitación, y a los servidores públicos les dará dotación industrial según el riesgo en el sitio de trabajo.

**ARTICULO N° 19: AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL:** La ENTIDAD se compromete que cuando contrate y reciba estudios efectuados en materia de ampliación y/o reforma de la planta de empleos, reestructuración institucional y modernización de la Entidad, abrirá espacios para discutirlos con SINDEPERBO dentro del mes siguiente a su recibido, para que la participación sea efectiva de esta Organización Sindical, con el objeto de que sea escuchada y se atiendan las inquietudes y sugerencias sobre el particular e incluir las propuestas para su implementación.

**ARTICULO N° 20. PROYECTOS DE ACUERDO:** La ENTIDAD se compromete a socializar con SINDEPERBO cualquier proyecto de acuerdo que desee presentar al Concejo de Bogotá que versen o afecten las condiciones de empleo de los funcionarios de la Entidad y analizará los aportes que presente esta Organización Sindical antes de radicarlo.

**ARTICULO N° 21: PLANTA DE PERSONAL:** La ENTIDAD se compromete a continuar con la ampliación de la planta de personal informando de manera mensual

**SINDEPERBO**



**Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.**  
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.  
Nit. 900.863.276-3

a **SINDEPERBO** sobre los avances de la misma (de conformidad con la exposición de motivos del acuerdo 755-2019).

**ARTICULO N° 22: PASANTIAS:** La **ENTIDAD** se compromete a realizar el estudio económico para ser incluido en la resolución de honorarios, para dar un estímulo a los pasantes que llegan a la Personería de Bogotá a realizar sus prácticas profesionales en las cuales se conjugan el aprendizaje académico con el laboral acercando a los estudiantes por primera vez al mundo del trabajo relacionado con su profesión a través de las funciones que desempeña la Entidad que los contrate como pasantes.

**ARTICULO N° 23.- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.** La **ENTIDAD** se compromete a ajustar la escala de honorarios de los CPS profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, exigiendo el mínimo perfil que el manual de funciones establece para el personal de planta que dicho contratista va a apoyar y que este aumente con base en el aumento para el personal de planta.

**ARTICULO N° 24.- SEDE CAC.** La **ENTIDAD** se compromete a realizar el análisis de costo beneficio de tener en arrendamiento la sede del CAC ubicada en la Carrera 43 número 25 B 17.

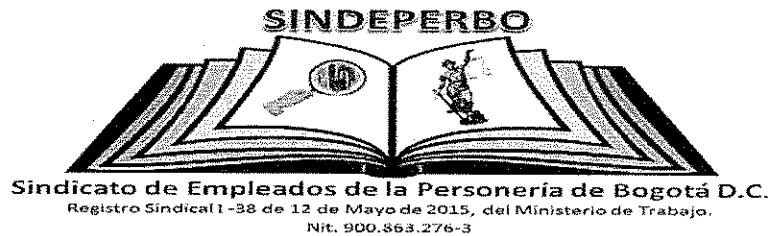
### **CAPITULO TERCERO**

#### **BIENESTAR SOCIAL**

**ARTICULO N° 25: ESTÍMULO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL EMPLEADO:** La **ENTIDAD** se compromete a incluir en el Plan Institucional de Incentivos 2020 el día denominado "Disfruta tu Cumpleaños" por lo que les otorgará a los servidores públicos el descanso el día de su natalicio.

**ARTICULO N° 25 A:** La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar, la participación del núcleo familiar en especial los hijos-as menores de 25 años en condición de discapacidad que dependan económicamente del servidor público.

**ARTICULO N° 25 B:** La **ENTIDAD** se compromete Incluir dentro de los programas de bienestar, la semana de reconocimiento y empoderamiento, representación política de las mujeres servidoras públicas de la Personería con actividades diarias para ellas (actividades previamente concertadas con las mujeres de la Entidad) de modo que ésta se lleve a cabo durante el mes de marzo.



**ARTICULO N° 25 C:** La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar que, en los diferentes eventos programados y a los cuales asistimos como funcionarios y en los cuales se cuente con refrigerio, almuerzos u otros, se garantice una opción vegetariana y vegana.

**ARTICULO N° 25 D:** La **ENTIDAD** se compromete a facilitar que el servidor público disponga de la semana de descanso en el mes de diciembre sin ninguna restricción, siempre y cuando compense el tiempo establecido por la Administración.

**ARTICULO N° 25 E.** La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar, otorgar semestralmente a partir del segundo semestre de 2020, a cada servidor de la Entidad, un día de no trabajo remunerado para que puedan compartir con la familia.

**ARTICULO N° 26: ACTIVIDADES DE BIENESTAR:** La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar, realizar en cada una de las Personería Locales, Super Cades y demás sedes donde la Personería de Bogotá tenga presencia, las actividades de bienestar que se realizan en la Sede Central.

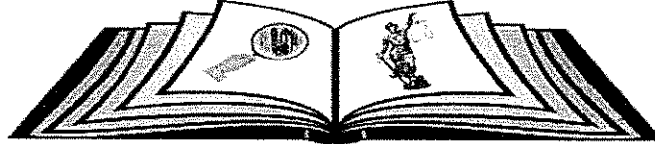
**ARTICULO N° 26 A.** La Entidad se compromete a incluir en el plan de bienestar actividades que se dirijan a:

- Los demás servidores cuya situación o categoría no fue incluida en el día de la familia.
- Familias no tradicionales o plurales o diversas.

**ARTICULO N° 27: PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES.** La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro del programa de capacitaciones para esta vigencia, al menos 03 charlas que se enmarquen dentro de la educación para el trabajo y desarrollo humano antes denominada educación no formal que versen sobre temas de políticas públicas distritales, el acuerdo de Paz de La Habana y los ODS.

**ARTICULO N° 28: REUBICACIÓN LABORAL:** La **ENTIDAD** se compromete al mes de la firma del acuerdo, elaborar junto con el apoyo de **SINDEPERBO** el procedimiento, instructivo y/o guía para el funcionamiento del Comité de reubicación laboral y que **SINDEPERBO** haga parte de dicho Comité.

**SINDEPERBO**



Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.  
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.  
Nit. 900.863.276-3

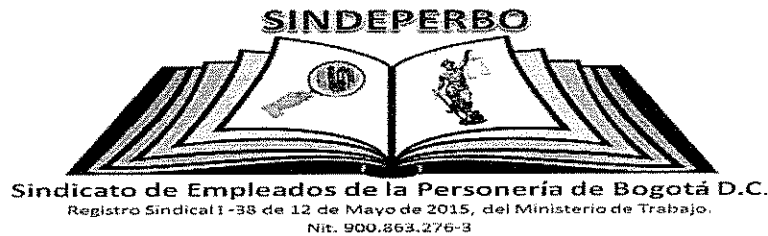
**ARTICULO 29: INCENTIVO POR SER MEJOR FUNCIONARIO.** La ENTIDAD se compromete a destinar los recursos suficientes para entregar estímulo económico a todos los mejores servidores públicos de la Entidad (de acuerdo a la evaluación del desempeño laboral en su calificación definitiva anual en nivel sobresaliente). Estímulo económico de al menos 1.5. SMMLV.

**ARTICULO N° 30: INCENTIVO PARA COMISION DE TRABAJO FUERA DE LA CIUDAD.** La ENTIDAD se compromete a realizar los estudios correspondientes y reglamentar junto con el apoyo de **SINDEPERBO** la selección de los servidores públicos quienes tengan comisiones de servicio fuera de Bogotá, teniendo en cuenta un sistema de meritocracia, perfiles y experiencia, entre otros. Dicha reglamentación se expedirá dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo con el apoyo de **SINDEPERBO**.

**ARTICULO N° 31: JORNADA LABORAL.** La ENTIDAD acuerda en cuanto a la norma general sobre jornada de trabajo máxima legal, con la disposición correspondiente del Código Sustantivo del Trabajo, fijar la jornada laboral en ocho horas días de lunes a viernes, comprometiéndose a estudiar y adecuar la jornada laboral para una buena prestación del servicio en los siguientes horarios de 7:00 am a 4:00 pm; 8:00 am a 5:00 pm; 9:00 am a 6:00 pm; sin requisito previo.

**ARTICULO N° 32. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL:** La ENTIDAD se compromete a realizar un diagnóstico de los servidores públicos que padezcan de alguna limitación física o que tengan condiciones especiales, con el fin que se les preste el servicio de transporte para facilitar su desplazamiento al lugar de su trabajo.

**ARTICULO N° 33: PLAN DE VIVIENDA.** La ENTIDAD se compromete con la participación de **SINDEPERBO** a revisar y construir dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo, el diagnóstico del déficit habitacional de los servidores públicos, teniendo en cuenta las políticas públicas de vivienda que otorga el Estado Colombiano, los planes de desarrollo, que permita en especial a los padres o madres cabeza de familia puedan acceder de manera perentoria a esta necesidad básica y derecho legal del núcleo de la sociedad, máxime cuando entro en vigencia a partir del año 2015 el programa de vivienda para clase media colombiana denominado MI CASA con el aval del gobierno nacional, dándole aplicación a los quince (15) días de haberlo elaborado y su resultado remitirlo dentro de los quince (15) días a la Caja de Compensación, la SDHT y el FNA, para gestionar los beneficios y fácil adquisición de vivienda para los servidores públicos de la Personería.



**ARTICULO N° 34.- ESTÍMULO PARA LOS PREPENSIONADOS:** La ENTIDAD se compromete a diseñar durante esta vigencia un plan integral para que se implemente a partir del 2021 las actividades para mitigar efectos físicos de las enfermedades crónicas (ejercicios, caminatas) como: 1. Actividades lúdicas, manejo del tiempo libre, actuación al nuevo rol de vida y de las nuevas condiciones económicas. Previo censo. 2. Reuniones de sensibilización que los pre pensionados requieran. 3. Ceremonia de reconocimiento a los pensionados. De modo que estas actividades se desarrollen durante el horario laboral

#### **CAPITULO CUARTO**

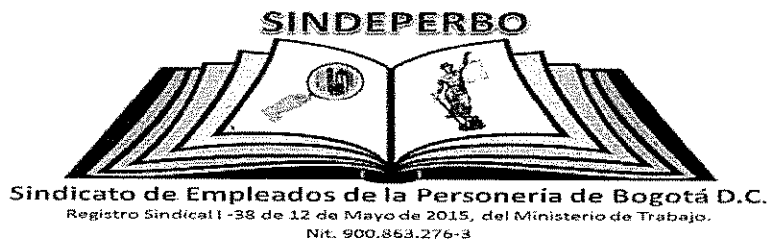
#### **GARANTIAS SINDICALES Y OTROS**

**ARTICULO N° 35.- CANALES DE COMUNICACIÓN:** La ENTIDAD se compromete a suministrarle los elementos y un espacio en los canales de comunicación interna de la Entidad, para que **SINDEPERBO** haga difusión de sus gestiones como son: la página web de la entidad, carteleras, boletines de prensa, correos institucionales, internet, aviso de identidad del sindicato y servicio de baño en la sede.

**ARTICULO N° 36.- VIGENCIA.** El presente acuerdo tiene una vigencia a partir de la firma hasta el 31 de enero de 2021 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes.

**ARTICULO N° 37.- ACTO ADMINISTRATIVO.** La ENTIDAD se compromete a expedir dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del mismo, los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales, del acuerdo pactado, el cual lo sociabilizara a todos los servidores públicos de la Entidad a través del correo institucional, lo publicara vía internet y boletín interno. En todos los actos administrativos que se expidan como consecuencia de este acuerdo colectivo, se hará mención de **SINDEPERBO** como autor de la propuesta, igualmente la entidad se compromete a elaborar una cartilla digital del mismo para su socialización.

**ARTICULO N° 38.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.** Las partes convienen en conformar dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Pliego de Solicitudes, de una comisión de seguimiento de los acuerdos aquí alcanzados, la cual será integrada en forma paritaria por tres integrantes de la Personería de Bogotá D.C., tres representantes del Sindicato de Empleados de la Personería de



Bogotá **SINDEPERBO**, que serán designados por la Asamblea General de Asociados.

El objeto será el de supervisar la correcta aplicación y el cumplimiento de los compromisos asumidos. Esta comisión se reunirá de manera mensual y deberá producir un informe de su actuación, en caso de ser identificado algún incumplimiento total o parcial o en controversia a los acuerdos anteriores o al presente, la comisión acordará un plan de mejora.

**ARTICULO N° 38 A.- DERECHOS DE NEGOCIACIÓN.** La ENTIDAD acuerda reconocer a **SINDEPERBO**, como una de las organizaciones sindicales en representación de los servidores públicos al servicio de la Personería de Bogotá D.C.

**ARTICULO N° 39.-** El presente pliego de solicitudes fue discutido y adoptado por la Asamblea General del Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá **SINDEPERBO** celebrada el día 31 de enero de 2020. De antemano le hacemos saber a la Personera de Bogotá que nos acompaña el mayor interés para llegar a un pronto acuerdo en la materia que nos ocupa.

  
**AUGUSTO GUILLERMO CORTÉS LEYTON**  
Presidente.  
**SINDEPERBO**

CC: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.  
CC: Central Unitaria de Trabajadores. C.U.T.

